

Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México**CAPÍTULO PRIMERO.**
Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

APL. Agrupación política local.

CAP. Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Casilla virtual. Dirección o espacio electrónico dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, al cual podrá acceder la persona usuaria para consultar las notificaciones electrónicas que le realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Convocatoria. La “Convocatoria para las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en obtener su registro como Agrupación Política o Partido Político Local”, emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

DEAP. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IECM. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lineamientos. Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

PPL. Partido político local.

SINEA. Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

SMS. Servicio de mensaje de texto corto.

TOKEN. Clave única enviada mediante SMS al número celular indicado por las organizaciones solicitantes de registro por medio del cual se entregan a los solicitantes las claves únicas de ingreso al SINEA.

UTSI. Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Del Sistema de Notificaciones Electrónicas para Solicitantes.

Artículo 3. Las notificaciones personales a las organizaciones que aspiren a obtener su registro como agrupación política local o como partido político local de la Ciudad de México, podrán realizarse a través del **SINEA**.

La organización aspirante que decida ser notificada a través del **SINEA**, deberá presentar su aceptación por escrito, según lo establecido en estos lineamientos.

En caso de no aceptar las notificaciones a través del **SINEA**, éstas se harán de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral.

Artículo 4. Las notificaciones relativas a la garantía de audiencia respecto a las cédulas de afiliación inválidas o a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que determine si cumplieron o no con los requisitos para ser registrado como agrupación política o como partido político locales, deberán notificarse de manera personal, en el domicilio señalado por su representante legal, sin perjuicio de que también se realicen mediante el **SINEA**, considerándose válidas ambas actuaciones.

En caso de duda, prevalecerá la notificación personal.

Artículo 5. El funcionamiento del **SINEA** comprenderá las siguientes etapas:

- a. Registro
- b. Acceso al **SINEA**
- c. Consulta de notificaciones

a. **Registro.** Las organizaciones aspirantes al registro como agrupación política o partido político locales (solicitantes), y que hayan optado por recibir notificaciones a través del **SINEA**, proporcionarán al IECM, mediante el anexo que para el efecto se prevea en las “Convocatorias para las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en obtener su registro como Agrupación Política o Partido Político Local”, la siguiente información:

1. Nombre completo del representante o representantes legales;
2. Correo o correos electrónicos;
3. Número o números de teléfono celular;

La UTSI, generará un registro por organización que incluirá una “casilla virtual” dentro del **SINEA**, así como una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de cada una de las solicitantes.

La clave que se genere deberá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Posteriormente a la presentación del escrito de intención de registro y en un plazo no mayor a 24 horas, le serán entregados su clave de usuario y contraseña por parte de la autoridad competente y a partir de ese momento el **SINEA** estará habilitado para que la solicitante acceda al mencionado sistema.

b. **Acceso al **SINEA**.** El acceso al sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autentificación, para garantizar que la persona usuaria que desea acceder al sistema sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- 1 Una vez que la organización aspirante cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al **SINEA**;
- 2 El Sistema en ese momento, proporcionará una clave única por medio de un token, la cual será enviada mediante SMS al número o números de celular indicados, misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente.
- 3 En cada ocasión que se desee acceder al sistema, será necesario repetir los pasos descritos.

c. **Consulta de notificaciones.** Una vez que la aspirante ingrese la clave única señalada en el token, el Sistema le permitirá acceder a su “casilla virtual”, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el IECM. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar o dar click en la columna correspondiente al archivo tipo PDF que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el IECM genere una nueva notificación, el **SINEA** enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico, al número celular y cuenta de correo electrónico indicados por la solicitante, del cual se precisará la fecha de emisión y asunto del que se trate dicho documento que se encuentra en el **SINEA**.

Las y los solicitantes podrán imprimir los acuerdos o resoluciones que le sean notificados a través del SINEA; esa impresión será considerada copia simple.

CAPÍTULO TERCERO. **Requisitos y Efectos de las Notificaciones**

Artículo 6. Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo PDF, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

La persona funcionaria que practique la notificación electrónica asentará en la certificación correspondiente, la relación de documentos que serán notificados en cada caso.

En caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINEA, se harán de manera personal, en los domicilios precisados por las personas interesadas.

Artículo 7. Las notificaciones mediante el SINEA se entenderán practicadas una vez que se obtenga el acuse de recibo que emita el sistema cuando el mensaje se reciba en la bandeja de entrada del correo electrónico del destinatario, respecto de esas notificaciones.

Como soporte de la notificación, el módulo de notificaciones electrónicas generará una cédula de notificación, en la que aparecerá la fecha y hora de la notificación realizada y será referencia para el cómputo de los plazos. Dicha cédula será emitida cuando se reciba el documento respectivo en la bandeja de entrada del destinatario.

Artículo 8. Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles en un horario de 9:00 a 17:30 horas y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción en la bandeja de entrada del destinatario, visible en la cédula de notificación electrónica. Los plazos para la presentación de cualquier aclaración o rectificaciones de los documentos notificados comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación. En caso de plazos fatales, todas las horas del último día se considerarán hábiles.

CAPÍTULO CUARTO **Cómputo de los Plazos**

Artículo 9. En cuanto al cómputo de los plazos, en caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el SINEA sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para todos los efectos legales conducentes.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

Artículo 10. Cualquier consulta relacionada con el SINEA y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la DEAP, en un horario de las 9:00 a las 17:30 horas, de manera presencial o a través del teléfono 54833800, extensiones 4209 y 4216.

Artículo 11. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la CAP, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 12. Los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.